

ACTUALIDAD JURÍDICA – JUNIO 2022

1. DISPOSICIONES ESTATALES

- ***Ley Orgánica 5/2022, de 28 de junio, complementaria de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial:*** modifica únicamente el art. 58 de la LOPJ, para añadir un apartado 4 que le atribuye a la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo el conocimiento "*De la solicitud del Gobierno prevista en el artículo cuarto de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, para la convalidación o revocación de los acuerdos de asunción o intervención de la gestión directa del servicio o los de intervención o explotación de redes*" (**BOE nº 155, de 29 de junio de 2022**).

- ***Ley 9/2022, de 14 de junio, de Calidad de la Arquitectura:*** con un contenido más limitado de lo que su título pudiera sugerir, consta de siete artículos que tienen por objeto, según el primero de ellos, "*proteger, fomentar y difundir la calidad de la arquitectura como bien de interés general*". Para ello, el art. 3 declara la arquitectura como bien de interés general, en tanto que sus arts. 2, 4 y 5 regulan una serie de fines, principios y medidas que vienen a constituir mandatos abstractos o directrices de actuación que deberán inspirar la actuación y las políticas públicas en la materia. Por su parte, los arts. 6 y 7 se refieren, respectivamente, al Consejo sobre la Calidad de la Arquitectura y la Casa de la Arquitectura, cuya regulación deberá desarrollarse reglamentariamente en el plazo de seis meses, de conformidad con sus DF 4ª y 5ª. La incidencia más relevante de la norma probablemente lo sea en materia de contratación del sector público, en contratos relacionados con el objeto de la ley, en los que se pretende impulsar el principio de calidad (art. 2.e). A estos efectos, se atribuyen al Consejo sobre la Calidad de la Arquitectura diversas funciones en materia de contratación, como pueden ser las de asesoramiento a los órganos de contratación que lo soliciten en la estimación de honorarios para la determinación de los presupuestos base de licitación o en la definición de requisitos de solvencia y de criterios de adjudicación relacionados con la calidad, o en la aprobación de modelos de pliegos y otros documentos con carácter orientativo (art. 6.4). La DF 1ª modifica puntualmente la LCSP 9/2017 en sus arts. 29.7 (para permitir que los contratos de servicios complementarios de un contrato menor de obras puedan tramitarse también como contratos menores, aunque su duración exceda de un año, si cumplen los restantes requisitos del art. 118 LCSP y su duración no excede de 30 meses, viniendo justificado el exceso sobre el año exclusivamente por la duración del período de garantía establecido en el contrato de obras principal y los trabajos relacionados con la liquidación de dicho contrato principal), 183.3 (introduciendo un segundo párrafo con criterios a efectos de

estimar la especial complejidad de un proyecto), 187.3 (relativo a los criterios de composición del jurado en los concursos de proyectos) y 308 (introduciendo un nuevo apartado 4 para posibilitar la licitación conjunta de la redacción de proyectos y la dirección de obra cuando la contratación separada conllevara una merma en la calidad de las prestaciones objeto del contrato). La DF 2ª introduce un nuevo art. 52 bis en el RD-ley 36/2020 que permite también la contratación conjunta de la elaboración del proyecto y la ejecución de las obras, previa justificación en el expediente, cuando el contrato se vaya a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, salvo que los requisitos de solvencia de las obras no puedan determinarse antes de obtener el correspondiente proyecto (**BOE nº 142, de 15 de junio de 2022**).

- ***Ley 10/2022, de 14 de junio, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:*** cuenta con cinco preceptos agrupados en un título único. El art. 1 introduce tres nuevas deducciones temporales en la cuota íntegra estatal del IRPF, sobre las cantidades invertidas en obras de rehabilitación que contribuyan a alcanzar determinadas mejoras de la eficiencia energética de la vivienda habitual o arrendada para su uso como vivienda y en los edificios residenciales, acreditadas a través de certificado de eficiencia energética. El art. 2 modifica la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, en sus arts. 9.1.f) (para permitir la utilización del fondo de reserva para la realización de obras de eficiencia energética), 17.2 (pasando a establecer un régimen de mayoría simple para la realización de obras de eficiencia energética, así como para la solicitud de ayudas y financiación para su desarrollo) y 21 (al que se dota de nueva redacción y de rúbrica, consistente en el « Impago de los gastos comunes, medidas preventivas de carácter convencional, reclamación judicial de la deuda y mediación y arbitraje»). El art. 3 modifica el art. 9.5 del TRLSRU, aprobado por RD Leg 7/2015, de 30 de octubre, con el fin de reforzar las facultades de las comunidades de propietarios para las operaciones crediticias, tanto las relacionadas con el cumplimiento del deber de conservación, como con la rehabilitación y mejora de los edificios. El art. 4 crea una línea de avales para la cobertura parcial por cuenta del Estado de la financiación de obras de rehabilitación que contribuyan a la mejora de la eficiencia energética de los edificios de vivienda. Y el art. 5 consagra el «principio de eficiencia energética primero», conforme al cual las soluciones de eficiencia energética deben tenerse prioritariamente en cuenta dentro de un análisis de coste-beneficio en la planificación, las políticas y las principales decisiones de inversión. Por su parte, la DA 4ª introduce una DA 9ª en la LOE para incluir la observancia del principio de no causar daño significativo en el medio ambiente en las intervenciones en edificios financiadas con cargo a fondos comunitarios o del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (**BOE nº 142, de 15 de junio de 2022**).

- ***Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones:*** sustituye y deroga la anterior Ley 9/2014, de 9 mayo, General de

Telecomunicaciones –con las excepciones previstas en su DD única-, incorporando al ordenamiento interno las directivas que se detallan en su DF 4ª, entre las cuales se encuentra el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas. Cuenta con 114 artículos que se estructuran en ocho títulos, análogos a los contenidos en la anterior norma, y respectivamente referidos a: 1. Disposiciones generales. 2. Suministro de redes y prestación de servicios de comunicaciones electrónicas en régimen de libre competencia. 3. Obligaciones de servicio público y derechos y obligaciones de carácter público en el suministro de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas. 4. Equipos de telecomunicación. 5. Dominio público radioeléctrico. 6. La administración de las telecomunicaciones. 7. Tasas en materia de telecomunicaciones. 8. Inspección y régimen sancionador. Asimismo, cuenta con 30 DA, 7 DT, 1 DD, 6 DF y 3 anexos. Entre sus principales objetivos y novedades se encuentran el fomento de la inversión en redes de muy alta capacidad –y en especial la nueva generación de telefonía móvil 5G-, el fomento del uso compartido del espectro radioeléctrico por los operadores, la ampliación de los plazos de duración mínimos (20 años) y máximos (40 años, incluyendo las prórrogas) de las concesiones de uso privativo del dominio público radioeléctrico con limitación de número, la incorporación de la clasificación de los servicios de comunicaciones electrónicas contenida en el Código, distinguiendo entre servicios de acceso a internet, servicios de comunicaciones interpersonales y servicios consistentes total o principalmente en el transporte de señales, o la ampliación de los derechos de los usuarios. Su DF 1ª modifica los arts. 9.2.c) y 10.2.c) e introduce una nueva DA 7ª en la Ley 39/2015, sobre sistemas alternativos de identificación y firma electrónicos ante las Administraciones Públicas (**BOE nº 155, de 29 de junio de 2022**).

- ***Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma:*** consta de tres capítulos, el primero de los cuales se modifica parcialmente el RD-ley 6/2022, de 29 de marzo, principalmente a fin de prorrogar y realizar determinados ajustes en algunas de las medidas contempladas en el mismo, entre los que pueden citarse el incremento del 15% del ingreso mínimo vital y de las pensiones no contributivas de jubilación e invalidez o la limitación extraordinaria de la actualización anual de la renta de los contratos de arrendamiento de vivienda. El capítulo II contiene «Medidas en materia de transportes», contemplando la reducción del 50% del precio de abonos y títulos multiviaje en Renfe y en las concesiones de transporte regular de viajeros por carretera competencia de la AGE, así como la concesión de ayudas directas a las CCAA y EELL que se comprometan a implantar una reducción del 30% del precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje de los servicios de transporte colectivo urbano o interurbano de su competencia para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022; modificando temporalmente también la fórmula aplicable para la revisión del precio del transporte por carretera en su art. 13. Finalmente, el capítulo III lleva por rúbrica

«Otras medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica» que, a su vez, se subdividen en medidas en el ámbito energético (Sección 1ª), medidas de apoyo al sector agrario (Sección 2ª) y otras medidas sociales y laborales (Sección 3ª) (**BOE nº 152, de 26 de junio de 2022**).

- ***Real Decreto 448/2022, de 14 de junio, por el que se modifica el Reglamento del Sector Ferroviario, aprobado por el Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre***: la modificación afecta a la sección V del capítulo IV del título III (arts. 98 a 104) y a los anexos I y II del Reglamento, teniendo por objeto introducir en el ámbito ferroviario un sistema de reclamaciones que utilice medios electrónicos y que complemente el modelo vigente, basado en el libro de reclamaciones (**BOE nº 142, de 15 de junio de 2022**).

- ***Real Decreto 450/2022, de 14 de junio, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo***: incorpora al derecho español los arts. 8.2, 8.4, 8.5 y 8.6 de la Directiva 2010/31/UE, en la redacción dada por la Directiva (UE) 2018/844, referentes a la implantación de infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos en los aparcamientos de los edificios, e igualmente extiende el ámbito de aplicación de la exigencia básica relativa a la generación mínima de energía eléctrica procedente de fuentes renovables (**BOE nº 142, de 15 de junio de 2022**).

- ***Real Decreto 453/2022, de 14 de junio, por el que se regula la determinación del hecho causante y los efectos económicos de la pensión de jubilación en su modalidad contributiva y de la prestación económica de ingreso mínimo vital, y se modifican diversos reglamentos del sistema de la Seguridad Social que regulan distintos ámbitos de la gestión***: por un lado, flexibiliza las reglas para la determinación del momento en que se produce el hecho causante en la pensión contributiva de jubilación, pasando a ser "la fecha indicada a tal efecto por la persona interesada al formalizar la correspondiente solicitud, siempre que en la misma reúna los requisitos establecidos para ello", que deberá estar comprendida dentro de los 3 meses anteriores o posteriores a la presentación de dicha solicitud, con las especialidades que se determinan. Por otra parte, en lo que respecta al ingreso mínimo vital, se concreta como fecha en la que se entiende producido el hecho causante la de presentación de la solicitud. Finalmente, sus DF 1ª a 6ª modifican distintas disposiciones en materia de gestión, así como para la determinación de los intereses de capitalización en las reclamaciones de deudas formuladas por la TGSS –que se exigirán por el periodo comprendido entre la fecha de efectos económicos de la prestación y la fecha de emisión de la reclamación de deuda- (**BOE nº 142, de 15 de junio de 2022**).

- ***Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis***: de aplicación, según su art. 3, a las instalaciones que puedan ser susceptibles de convertirse en

focos de exposición humana a la bacteria y, por tanto, de propagación de la enfermedad de la legionelosis, tales como las descritas en el anexo I, quedando excluidas las instalaciones ubicadas en edificios dedicados a uso exclusivo de vivienda, siempre y cuando no afecten al ambiente exterior de estos edificios (sin perjuicio de la posibilidad de exigencia a estos de las medidas de control que se consideren oportunas por la autoridad sanitaria ante la sospecha de un riesgo para la salud de la población). Se regulan diversas obligaciones tanto de los titulares de las instalaciones, que tienen la condición de responsables de las mismas ex art. 5, como de las autoridades sanitarias. Tales obligaciones se concretan en la práctica de notificaciones, la elaboración de planes preventivos, la realización de muestreos periódicos, las actuaciones y tratamientos en caso de brotes y la formación de personal. Contiene un catálogo de infracciones en su art. 19 (**BOE nº 148, de 22 de junio de 2022**).

- ***Real Decreto 504/2022, de 27 de junio***, por el que se modifican el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, y el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, para actualizar su regulación respecto a los trabajadores por cuenta propia o autónomos: tiene por objeto facilitar el establecimiento de un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos, en función de los rendimientos obtenidos por su actividad económica o profesional. Para ello, modifica los arts. 30, 41.1 y 46 a 49 del RD 84/1996 y los arts. 11.1, 43.2, 43 bis.1, 44 y 45.4 y 5 del RD 2046/1995, así como el art. 56.1.c).5º del RD 1415/2004 (**BOE nº 154, de 28 de junio de 2022**).

2. DISPOSICIONES AUTONÓMICAS

- ***Ley 5/2022, de 9 de junio***, por la que se modifica la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid: tiene por objeto incorporar a la Ley 20/1998 la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor. Para ello, su Capítulo III pasa a denominarse «Transporte de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor» y a dividirse en dos secciones: la primera, bajo la rúbrica «Transporte de viajeros en automóviles de turismo», comprende los arts. 9 a 14 bis, que no experimentan modificación, en tanto que la segunda, bajo la rúbrica «Transporte de viajeros en vehículos de arrendamiento con conductor», incorpora dos nuevos artículos, 14 ter y 14 quater, que recogen la nueva regulación en la materia. De conformidad con los mismos, la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor tendrá la consideración de transporte público discrecional de viajeros, estará condicionada a la obtención de previa autorización administrativa –que podrá ser denegada cuando superen tales autorizaciones un determinado porcentaje- y sus

precios no estarán sujetos a tarifas administrativas. Asimismo, modifica el art. 16.1, en relación con el régimen sancionador (en el que se efectúa una remisión a la legislación estatal en la materia) e introduce una nueva DA 4ª sobre mantenimiento de la validez de las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor domiciliadas en la Comunidad de Madrid existentes en el momento de la entrada en vigor de la ley, siempre que cumplan con los requisitos que se establezcan reglamentariamente. Prevé su desarrollo reglamentario en el plazo de un año desde su entrada en vigor (**BOCM nº 139, de 13 de junio de 2022**).

- ***Ley 6/2022, de 29 de junio, de Mercado Abierto***: profundiza, en el ámbito autonómico madrileño, en la tendencia favorable a la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, iniciada a nivel estatal por la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, en la que se consagró el principio de eficacia en todo el territorio nacional de las actuaciones administrativas de las distintas autoridades competentes, a través de varios preceptos que, sin embargo, fueron posteriormente declarados inconstitucionales por las SSTC 79/2017, de 22 de junio, y 110/2017, de 5 de octubre, por invadir el orden constitucional de competencias. En consecuencia, y como Administración competente dentro de su ámbito territorial, esta ley declara que *"El acceso a las actividades económicas y su ejercicio solo podrá limitarse conforme a lo establecido en la presente Ley, en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, y a lo dispuesto en la normativa de la Unión Europea o en tratados y convenios internacionales"* (art. 6), teniendo la consideración de actuaciones que limitan la libertad de establecimiento y la libertad de circulación, además de las contempladas en el art. 18 de la Ley 20/2016, las previstas en su art. 7 (exigencia de títulos habilitantes, requisitos de cualificación profesional o especificaciones técnicas adicionales a los establecidos por la autoridad de origen). Como consecuencia de lo anterior, se declara la libre iniciativa económica y la eficacia en la Comunidad de Madrid de las actuaciones administrativas referentes a los medios de intervención de las autoridades competentes que permitan el acceso a una actividad económica o su ejercicio, o acrediten el cumplimiento de ciertas calidades, cualificaciones o circunstancias (arts. 8 y 9), con las excepciones previstas en su art. 10 (las referidas a instalaciones físicas determinadas; a la ocupación del dominio público; las impuestas por razones de orden público, seguridad pública o protección civil debidamente motivadas en una disposición legal o reglamentaria; y en los casos establecidos en las DA 1ª y 2ª de la Ley 20/2013). Además, el establecimiento de límites al acceso a una actividad económica o su ejercicio requerirá motivar su necesidad en razones imperiosas de interés general y aquellos deberán ser proporcionados a la misma, de modo que no exista otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica (art. 5). Su DF 3ª contempla una *vacatio legis* de 3 meses, en tanto que su DF 1ª obliga a la adecuación de la normativa autonómica a lo dispuesto en dicha ley en el plazo de un año desde su entrada en vigor (**BOCM nº 154, de 30 de junio de 2022**).

- ***Decreto 35/2022, de 8 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 163/1997, de 27 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Museo Arqueológico de la Comunidad de Madrid, como órgano de gestión sin personalidad jurídica propia:*** modifica la denominación del museo a «Museo Arqueológico y Paleontológico de la Comunidad de Madrid» e introduce las nuevas dependencias del museo: los Parques Arqueológicos y Paleontológicos del “Valle de los Neandertales”, en Pinilla del Valle, y “Llano de la Horca”, en Santorcaz, los almacenes de colecciones, en Alcalá de Henares, y la sede del Instituto de Evolución Humana en África, en Madrid (**BOCM nº 141, de 15 de junio de 2022**).

- ***Decreto 36/2022, de 8 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil:*** desarrolla lo dispuesto en el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil (**BOCM nº 136, de 9 de junio de 2022**).

- ***Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades:*** al amparo de la posibilidad prevista tanto en el art. 22.2 del Estatuto de Autonomía como en los arts. 19 y 27 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, de la que no se había hecho uso en esta XII legislatura, se crea la figura de la Vicepresidencia de la Comunidad de Madrid, que se integrará en la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, en sustitución de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía (**BOCM nº 142, de 16 de junio de 2022**).

- ***Decreto 41/2022, de 29 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Consejo Asesor para la Seguridad en el Transporte Público de la Comunidad de Madrid:*** se configura como el órgano de participación y encuentro de las distintas consejerías, organismos y entidades de la Comunidad de Madrid en materia de seguridad en el transporte público, encontrándose adscrito a la consejería competente en materia de transportes. Sus funciones se detallan en el art. 4. Está compuesto por el presidente, el vicepresidente, los vocales y el secretario –quienes no recibirán retribución económica ni indemnización alguna por esta causa- y se reunirá trimestralmente, con carácter ordinario, así como cuantas veces sea convocado por su presidente, a iniciativa propia o, a propuesta de, al menos, una tercera parte de los vocales (**BOCM nº 141, de 30 de junio de 2022**).

- ***Orden 824/22, de 6 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se crea el Comité Director de la Estrategia Regional de Terapias Avanzadas de la Comunidad de Madrid:*** se configura como un órgano colegiado que sirva de apoyo en la definición de las líneas estratégicas de actuación para el abordaje de las terapias avanzadas en la Comunidad de Madrid, encontrándose adscrito a la consejería con competencias en sanidad. Sus funciones se detallan en el art. 2. Está

compuesto por el presidente, los vocales y el secretario, pudiendo asistir, con voz pero sin voto, el personal técnico adscrito a las direcciones generales con representación en el Comité –ninguno de los cuales recibirán retribución económica ni indemnización alguna por esta causa- y se reunirá trimestralmente, con carácter ordinario, así como cuantas veces sea convocado por su presidente, a iniciativa propia o, a propuesta de alguno de sus miembros (**BOCM nº 145, de 20 de junio de 2022**).

- **Orden 1478/2022, de 27 de junio, de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social, por la que se regula el procedimiento para la gestión, concesión y pago del Bono Social Térmico en la Comunidad de Madrid**: regula la gestión, concesión y pago del bono social térmico a los consumidores domésticos con punto de suministro de energía eléctrica dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid que sean beneficiarios del bono social de electricidad, de conformidad con el art. 10 del Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores. El otorgamiento de las ayudas se realiza a través de un procedimiento de concesión directa condicionado a la disposición presupuestaria por la Comunidad de Madrid de los fondos correspondientes, una vez realizada la transferencia del crédito por parte de la Administración General del Estado. Será competente la consejería con competencias en servicios sociales, que emitirá una resolución de concesión de todos aquellos beneficiarios del bono social eléctrico cuyos datos sean correctos y suficientes para efectuar el pago, dictada en el plazo máximo de seis meses desde el inicio del procedimiento (**BOCM nº 153, de 29 de junio de 2022**).

- **Influenza aviar**: como consecuencia de la detección de dos nuevos focos el 8 de junio, se dictó una nueva **Resolución de 13 de junio de 2022, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación**, por la que se establecen medidas sanitarias para prevenir la difusión de la influenza aviar en la Comunidad de Madrid (**BOCM nº 141, de 15 de junio de 2022**), con vigencia hasta el 30 de junio de 2022, siendo de aplicación a los municipios previstos en su anexo I.

3. RESOLUCIONES JUDICIALES

3.1. JURISDICCIÓN CIVIL

- **Prohibición del uso de zonas comunes (piscina) a los propietarios de plazas de garaje**: la **sentencia nº 411/2022, de 23 de mayo, la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo**, dictada en el **recurso de casación 292/2019**, ha avalado que los estatutos de una comunidad de propietarios puedan prohibir el uso de la piscina o de la zona deportiva a los propietarios y usuarios de garajes que no dispongan de una vivienda en el complejo, toda vez que una piscina, por su propia

naturaleza, está al servicio de los propietarios que tengan en el edificio su residencia, en tanto que los titulares de los garajes son propietarios de los mismos, "pero no por ello son residentes, sino usuarios de una plaza de estacionamiento". Y ello, con base en los arts. 394 y 396 del Código Civil, que autorizan a los copartícipes a servirse de las cosas comunes según su destino, razón por la cual cabe inferir que "el uso de la piscina es extraño, por ello, a la propia naturaleza y finalidad de adquisición de un garaje".

4.2. JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

- Naturaleza y mayoría requerida para el cambio de portavoz de un grupo político municipal: la **sentencia nº 766/2022, de 16 de junio, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo**, dictada en el **recurso de casación 6382/2021**, ha declarado que el cambio de concejal que desempeña la función de portavoz de un grupo político municipal de un Ayuntamiento, promovido por una parte de los concejales que forman parte de aquel, se integra en el derecho fundamental al ejercicio del cargo público recogido en el artículo 23 CE y que, como consecuencia de ello, la modificación del portavoz se ha de producir por mayoría, no cabiendo exigir la unanimidad del grupo, toda vez que "La decisión por mayoría en las asambleas legislativas es la regla. Así se desprende de la regulación que la Constitución dedica a las Cortes Generales" y que "La exigencia de unanimidad es una excepción de tal entidad que solamente mediante Ley podría establecerse. A la misma consideración se ha de llegar razonando a partir de la exigencia del artículo 6 de la Constitución de que la estructura interna y el funcionamiento de los partidos políticos sean democráticos y en democracia se decide por mayoría, no por unanimidad".

- Nulidad de la anulación de un llamamiento al encontrarse la interesada de baja por embarazo: la **sentencia nº 772/2022, de 16 de junio, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo**, dictada en el **recurso de casación 6021/2021**, ha casado y anulado las sentencias dictadas tanto en primera instancia como en apelación, que confirmaron los actos administrativos impugnados, por los que se acordaba la anulación de una oferta de trabajo temporal de una técnico especialista en el Servicio Extremeño de Salud y el llamamiento de la trabajadora, al no haberse incorporado a su puesto en el día que le correspondía y haber causado baja por incapacidad temporal derivada de su embarazo. Por el contrario, el Alto Tribunal declara en respuesta a la cuestión de interés casacional objetivo que "resulta contrario al principio de igualdad consagrado en el artículo 14 de la Constitución Española no formalizar el contrato de trabajo a una mujer que no se incorpora al puesto de trabajo, ofertado y aceptado, por encontrarse en situación de baja por incapacidad temporal derivada de embarazo, sin que pueda diferirse su contratación al momento en que cause alta si persiste la necesidad que lo motivó cuando por razones temporales no podría llegar a concurrir esa situación", fundándose para ello, entre otros, en la doctrina constitucional contenida en la STC

108/2019, de 30 de septiembre (rec. 2925/2018), conforme a la cual la discriminación por razón de sexo puede ocasionarse no solo durante, sino también con carácter previo a la formalización del contrato de trabajo.

4.3. JURISDICCIÓN SOCIAL

- Criterios de calificación de la relación de trabajo como laboral: la **sentencia nº 567/2022, de 22 de junio, de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo**, dictada en el **recurso de casación para la unificación de doctrina 689/2019**, ha vuelto a examinar la cuestión relativa a los criterios que deben seguirse para calificar una determinada relación como laboral y no como arrendamiento de servicios, a propósito de un convenio suscrito por una diputación provincial para la subvención de la contratación de arquitectos técnicos por los ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes de su ámbito territorial que así solicitasen, mediante la suscripción de un contrato de asistencia técnica. Tras declarar con carácter general que *"la materia se rige por el más puro casuismo, de forma que es necesario tomar en consideración la totalidad de las circunstancias concurrentes en el caso, a fin de constatar si se dan las notas de ajenidad, retribución y dependencia, en el sentido en que estos conceptos son concebidos por la jurisprudencia"*, y repasando las referidas notas de ajenidad, retribución y dependencia, concluye a favor de la laboralidad del vínculo en el supuesto examinado, al constatar que los técnicos se encontraban sujetos a un horario de trabajo, sus funciones eran distribuidas por los servicios administrativos, la corporación local les facilitaba sus instalaciones y medios materiales y los trabajadores percibían una cantidad fija con independencia del volumen de actuaciones realizado.

- Aplicabilidad al subsidio de desempleo para mayores de 55 años de la previsión sobre cotizaciones ficticias por razón de parto: la **sentencia nº 576/2022, de 23 de junio, de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo**, dictada en el **recurso de casación para la unificación de doctrina 646/2021**, analiza si resulta de aplicación al subsidio de desempleo para mayores de 55 años, regulado en el art. 274.4 del TRLGSS, la regla prevista en el art. 235 de dicho texto legal sobre periodos de cotización asimilados por parto, toda vez que este último precepto se encuentra previsto *"A efectos de las pensiones contributivas de jubilación y de incapacidad permanente"*, pero no de desempleo. Ello no obstante, la Sala considera que los 112 días completos de cotización por cada parto de un solo hijo y de 14 días más por cada hijo a partir del segundo, si el parto fuera múltiple, que se contemplan en el art. 235 TRLGSS resultan también aplicables al subsidio de desempleo del art. 274.4, y ello atendiendo al principio de interpretación de las leyes con perspectiva de género consagrado en el art. 4 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, según el cual *"la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y*

aplicación de las normas jurídicas”, que obliga a que “El acceso a las prestaciones de Seguridad Social mayoritariamente lucradas por mujeres ha de controlarse asumiendo una interpretación flexible de sus requisitos”, de carácter finalista, que extienda su aplicación a supuestos no expresamente previstos en el ordenamiento jurídico. A pesar de ello, termina advirtiendo que “no estamos preconizando la extensión del beneficio a otras prestaciones de Seguridad Social, ni siquiera a otros supuestos de protección por desempleo”.

4. OTRAS RESOLUCIONES

- ***Reforma del art. 82.2 del Reglamento del Congreso de los Diputados***: se modifica el precepto referido para ampliar los supuestos en los que resultará posible el voto telemático por parte de los diputados, que pasa a permitirse *“En los casos de embarazo, maternidad, paternidad, enfermedad o en situaciones excepcionales de especial gravedad en que, por impedir el desempeño de la función parlamentaria y atendidas las especiales circunstancias se considere suficientemente justificado, la Mesa de la Cámara podrá autorizar en escrito motivado que los Diputados emitan su voto por procedimiento telemático”* (BOE nº 132, de 3 de junio de 2022).

- ***Orden de 21 de junio de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se dictan las normas de elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2023*** (BOCM nº 151, de 27 de junio de 2022).

- ***Orden 1721/2022, de 22 de junio, del Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades, por la que se establece el calendario escolar para el curso 2022-2023 en los centros públicos de enseñanzas artísticas superiores de la Comunidad de Madrid*** (BOCM nº 154, de 30 de junio de 2022).